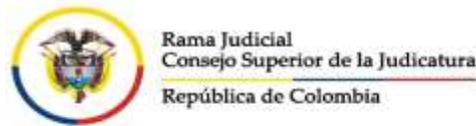


SECRETARIA. Montería, 22 de octubre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **LUIS EDGARDO PEREZ RIVERA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00264-00
Demandante:	LUIS EDGARDO PEREZ RIVERA
Demandado:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, este Despacho se percata que la parte actora no cumplió con el requisito establecido en el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, calendado el 4 de junio del presente año, el cual dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

De los documentos anexados en el reparto por parte de la oficina judicial de esta ciudad, se observa que el demandante no ha anexado documento alguno que acredite que haya enviado a través de medio electrónico con la presentación del libelo introductorio, copia de la demanda y sus anexos a las partes accionadas, o su envío físico como lo exige la disposición en cita. De igual forma, en el acápite de

pruebas manifiesta que anexa pruebas documentales, las cuales no allega, y en el acápite de anexos manifiesta que anexa el poder, el certificado de existencia y representación legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS EDGARDO PÉREZ RIVERA, los cuales no se aportan.

Siendo, así las cosas, se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos para que el actor en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de las exigencias antes anotadas.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** la presente demanda promovida por el señor **LUIS EDGARDO PEREZ RIVERA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que en el término de cinco (5) días cumpla con las exigencias antes anotadas, conforme a lo expuesto.
- 2. TENGASE** a la Dr. **CLAUDIA ELENA PÉREZ VILLALBA**, cedulaado bajo el número 50.892.801 y T.P. No. 234.243 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ